

CIPOLLETTI, 16 de junio de 2026.

Y VISTO:

La audiencia llevada a cabo el día de la fecha en legajo N°MPF-CI-226-2025;

DE LA QUE RESULTA:

Se formularon cargos por el siguiente hecho: Ocurrido el día 16/01/2025, a las 11:15 horas aproximadamente, en el domicilio sito en (...). En esas circunstancias de tiempo y lugar, CASTILLO MATIAS EMANUEL y RUIZ RODRIGO DAVID previo acuerdo y distribución de tareas, es que CASTILLO procedió a ingresar al vehículo Ford Ranger dominio (...), propiedad del Sr. G. H. R., que se encontraba estacionado en calle (...), sobre la vía pública y se apoderó ilegítimamente de un estéreo color negro para lo que se valió de un elemento metálico punzante de 4cm de longitud dañando el compartimiento, luego de lo cual se dieron a la fuga por calle (...), a bordo de un vehículo marca Honda Fit Dominio (...), el cual era conducido por RUIZ RODRIGO DAVID, siendo aprehendidos 11:30 hs en el Cuerpo de Seguridad Vial, circulando en sentido Cipolletti – Neuquén.

Y CONSIDERANDO:

Resumidamente, el Sr. Defensor, Dr. Marcelo Caraballo, solicitó el sobreseimiento de su asistido. Leyó el hecho por el que se formularan cargos y agregó que, luego, el 28 de mayo de 2025 se otorgó la suspensión de juicio a prueba por el término de un año. Detalló las pautas de conducta impuestas y dijo que las cumplió y que, aunque no en las fechas estipuladas, también abonó la reparación económica. No registra antecedentes computables conforme al informe del 27 de mayo de 2026, por lo que a la fecha de vencimiento del plazo no había cometido nuevos delitos.

El Sr. Fiscal Adjunto, Dr. Juan Pablo Escalada, dijo que los antecedentes son algo importante y no ha cometido nuevos delitos por lo que no tenía nada que objetar. Habiéndose informado en la audiencia que ha transcurrido el plazo de la suspensión de juicio a prueba, que el imputado ha cumplido con las normas de conducta impuestas y que no ha cometido nuevos delitos durante la vigencia del beneficio, seguidamente

RESUELVO:

I- SOBRESEER A RODRIGO DAVID RUIZ, ya filiado, en orden al hecho transcripto en la resulta y leído en la audiencia del día de la fecha, por aplicación del art. 155 inc. 5° del C.P.P en función del art. 76 ter, 4° párrafo, del C.P.

II- Declarar que la iniciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el nombrado.

Regístrese y comuníquese adonde corresponda a través de la Oficina Judicial.

MARTIN Firmado

digitalmente por

Sonia MARTIN Sonia

Mariel

Mariel Fecha: 2026.06.16

09:08:18 -03'00'